

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de Sakiais Ken Dikela» (ojos que ven) Asociación Gitana y más Culturas, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Duodécimo. El presente convenio estará vigente durante un año a partir de su firma.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró.**—Por «Sakiais Ken Dikela» (ojos que ven) Asociación Gitana y más Culturas, la Presidenta, **Francisca Fernández Fernández.**

Consejería de Trabajo y Política Social

14444 Resolución de 25-11-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Mediterránea de Catering, S.L., (Cafeterías del Hospital Universitario de la Seguridad Social Virgen de la Arrixaca).- Exp. 51/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Mediterránea de Catering, S.L. (Cafeterías del Hospital Universitario de la Seguridad Social Virgen de la Arrixaca), (Código de Convenio número 3001682) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 19-10-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de

28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de noviembre de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L. EN LAS
CAFETERÍAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN DE LA ARRIXACA» DE
EL PALMAR (MURCIA).

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

Las normas del presente Convenio, que han sido acordadas entre el Comité de Empresa y la empresa Mediterránea de Catering, S.L., concesionaria de las cafeterías de personal y público del Hospital Universitario de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca» de El Palmar (Murcia) será de aplicación en el ámbito de las cafeterías del Hospital.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste servicio en las dependencias y centros indicados en el párrafo anterior, con independencia de la empresa concesionaria que haya en cada momento.

Artículo 2. VIGENCIA.

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2006. Su entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su firma. La nueva tabla salarial recogida en el Anexo II, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo 3. DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio a la finalización de su vigencia, siendo válida la misma si se hace con dos meses de antelación.

En el caso de no ser denunciado se prorrogará automáticamente en todo su articulado, año tras año, incrementándose todas las condiciones económicas del Capítulo 3.º, en igual tanto por ciento de aumento que haya experimentado el IPC de la Región de Murcia previsto por el Gobierno, revisándose el mismo cuando se constate oficialmente el IPC real de cada año.

Capítulo II

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias.

Artículo 4. JORNADA.

La jornada será de 8 horas diarias, descansando 2 días ininterrumpidos a la semana, teniendo en cuenta que al mes, al menos, dos de estos días de descanso coincidan en domingo, con un mínimo de 18 domingos anuales de descanso por trabajador/a.

Dentro de la jornada, que será continuada y no podrá ser partida, cada trabajador/a dispondrá de 30 minutos para el bocadillo, figurando estos como jornada efectiva de trabajo. En cómputo anual de las horas efectivas de trabajo no superarán las 1684 horas.

En los casos que no se realice la jornada completa, el tiempo para el bocadillo será proporcional al tiempo trabajado.

En la planificación de los turnos de trabajo, que se realizará por la empresa y se supervisará por los/as representantes de los/as trabajadores/as, se procurará que el número de domingos descansados por cada trabajador/a sea el máximo posible, respetando el mínimo establecido de **18** por trabajador/a.

Por la empresa se establecerá un sistema de control de entrada y salida. Tal control será obligatorio y cualquier trabajador/a tendrá derecho a comprobar sus horas.

El personal contratado temporalmente podrá realizar la jornada de forma partida en dos tramos horarios, no pudiendo ser ninguno de ellos superior a cinco horas ni superar, entre ellos, las ocho horas diarias, ni las cuarenta semanales, disponiendo de treinta minutos para el bocadillo.

Artículo 5. VACACIONES.

Los /as trabajadores /as disfrutarán de 35 días naturales de vacaciones al año.

El período de disfrute de dichas vacaciones se establece entre los meses de julio, agosto y septiembre.

El calendario de vacaciones se negociará entre la empresa y los/as representantes de los/as trabajadores/as, el personal al que le corresponda los meses de julio o septiembre disfrutará de 35 días ininterrumpidos, dilatándose: el mes de julio hacia junio y el mes de septiembre, hacia octubre, hasta completar los 35 días.

Al personal que le corresponda el mes de agosto, disfrutará de 31 días sin interrupción y los 4 días restantes al finalizar el período de septiembre.

Las vacaciones serán rotativas para todo el personal.

En la negociación del calendario de vacaciones, se procurará que todos los períodos sean de 35 días de forma continuada, no obstante, los trabajadores podrán optar por disfrutar de 30 días de forma continuada y los 5 días restantes se podrán negociar con la empresa, otra fecha de disfrute distinta a la establecida.

Los/as trabajadores/as podrán solicitar otra fecha distinta al periodo establecido, negociándolo con la empresa, al menos, con un mes de antelación al calendario de vacaciones, el cual se dará a conocer 2 meses antes de la fecha de su disfrute.

En el caso de ingreso o cese en la empresa se disfrutarán las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado. Esta fórmula se aplicará en los casos de liquidación de contrato.

El salario correspondiente a los días de vacaciones será el de la retribución real.

Artículo 6. LICENCIAS.

El/a trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y los motivos que a continuación se expresan:

a) Durante 15 días, en caso de matrimonio, perdiendo de la empresa una gratificación de 150 €.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijos, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el/a trabajador/a tuviera que hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) Dos días por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de **3** meses, podrá la empresa pasar al trabajador/a afectado/a a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores (E.T.).

Tendrán derecho a las licencias mencionadas, las parejas de hecho que se encuentren debidamente inscritas en el Registro al efecto, lo cual, tendrán que justificar.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación o norma vigente en cada momento.

Artículo 7. EXCEDENCIAS.

Todas las excedencias que soliciten los/as trabajadores/as, independientemente de las causas que lo motiven, serán consideradas como forzosas a los efectos de reserva de puesto de trabajo y reincorporación inmediata al cese de la misma.

La duración de la excedencia no podrá ser inferior a **6 meses** ni superior a **6 años**. Solo se podrá tener derecho a situarse en una nueva excedencia, transcurrido un año desde la última excedencia disfrutada. Dicha excedencia podrá ser solicitada, dentro de este periodo, en una sola vez (**6 años**), o en prorrogas de **6 meses**, sucesivamente, dentro del periodo señalado, para lo cual, el/a trabajador/a deberá comunicar su decisión a la empresa de volver a su puesto de trabajo o de continuar en excedencia con un mes de antelación del fin de

cada periodo, teniendo en cuenta el punto «e» de este Artículo.

Los/as trabajadores/as en excedencia serán sustituidos/as por trabajadores/as con contrato de interinidad, de los regulados en el artículo 15 del E.T. y demás normas de desarrollo, cesando los/as mismos/as a la reincorporación definitiva del trabajador/a excedente, o en caso de no producirse ésta, cuando la empresa tenga conocimiento fehaciente de tal hecho.

Serán condiciones indispensables para la concesión de la excedencia voluntaria y la reincorporación inmediata al puesto de trabajo las siguientes:

a) Tener una antigüedad en la empresa de al menos un año.

b) Solicitud por escrito dirigido a la empresa con un mes de antelación y expresión de las causas que la motivan.

c) Compromiso formal de que durante el tiempo de excedencia el/a trabajador/a no prestará sus servicios por cuenta ajena en otra empresa del sector, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida de los derechos obtenidos.

d) La petición de excedencia, se resolverán dentro de los 15 días siguientes a su presentación, y solamente pondrán encontrarse en esta situación un máximo de 10% de la plantilla. Todas las excedencias solicitadas por encima del citado límite, no se podrán conceder hasta tanto no se reincorporen los anteriores excedentes.

e) Con independencia del tiempo solicitado de excedencia, ésta se considerará acabada y como consecuencia el/a trabajador/a podrá volver a su puesto de trabajo en la fecha solicitada, siempre que lo comunique por escrito a la empresa con un mes de antelación. El incumplimiento de esta obligación, por parte del/a trabajador/a, será considerado como renuncia a su relación laboral con extinción de la misma.

En cuanto al resto de excedencias, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. DÍAS FESTIVOS Y LIBRES.

Se descansarán todos los días festivos del año. Si por circunstancias del servicio se tuviera que trabajar en festivo, éste se abonará según se especifica en el Anexo II. El/a trabajador/a, previo acuerdo con la empresa, podrá optar al descanso compensatorio de dos días por festivo trabajado.

El libre trabajado tendrá el mismo tratamiento en cuanto al descanso compensatorio o a su abono, que el día festivo.

Capítulo III

Retribuciones económicas.

Se acuerda modificar la estructura salarial del Convenio Colectivo que afecta al personal adscrito a las Cafeterías del Hospital Univ. Virgen de la Arrixaca. En

este sentido se crea un **Complemento Ad Personam**, como se hace constar más adelante, de aplicación exclusiva a los/as trabajadores/as con antigüedad anterior al 18 de mayo de 1998 en reconocimiento a su esfuerzo en el mantenimiento productivo de su trabajo, durante los años que ha durado el Plan de Viabilidad pactado con Mediterránea de Catering, S.L., para mantener los puestos de trabajo y la actividad del centro de trabajo.

Artículo 9. RETRIBUCIONES.

Componen el total de las retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el/a trabajador/a afectado/a por el presente Convenio como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 10-A. SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en el Anexo II para cada una de las categorías.

Artículo 10-B. COMPLEMENTO AD PERSONAM.

Percibirán este concepto salarial los/as trabajadores/as que presten servicios con antigüedad anterior al 18 de mayo de 1998, dicho complemento no podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro concepto. Su revisión anual se realizará con los mismos criterios que se utilizan para el resto de los conceptos salariales del presente Convenio.

El importe que, individualmente, corresponde a cada trabajador/a se incluye en la relación de empleados/as que figura en el Anexo I, incluyéndose su pago también en las gratificaciones extraordinarias

Artículo 11. PLUS DE TRANSPORTE.

Los/as trabajadores/as percibirán por este concepto, la cantidad mensual que se especifica en el Anexo II, al objeto de compensar los gastos que pudieran ocasionar por su traslado al centro de trabajo.

Artículo 12. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los/as trabajadores/as percibirán tres gratificaciones extraordinarias anuales, consistentes en los conceptos salariales establecidos en el Anexo II para cada categoría más la antigüedad. Estas gratificaciones se harán efectivas el **20 de diciembre**, el **15 de junio** y la de vinculación el **15 de marzo**.

Estas gratificaciones no sufrirán descuentos en caso de encontrarse el/a trabajador/a en Incapacidad Temporal.

Los/as trabajadores/as que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional que les corresponda con arreglo al tiempo trabajado, tomándose la fracción de mes como mes completo.

El cómputo de las mismas será semestral para la de diciembre y junio, y anual para la de marzo.

Artículo 13. NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, aún coincidiendo con la jornada normal, las percibirán los/as trabajadores/as con un incremento del 25% sobre el salario base correspondiente.

Artículo 14. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las partes afectadas por el presente convenio se comprometen a no realizar horas extraordinarias. En caso de necesidad perentoria del servicio, valorada conjuntamente entre empresa y representantes de los/as trabajadores/as, o en su defecto, dando conocimiento inmediato posterior al Comité de Empresa, se podrán realizar horas extras, y su valor será el resultado de dividir el salario anual bruto por las 1684 horas anuales, incrementando en el 80%.

Se consideran necesidades perentorias, los retrasos en el relevo de turno, la indisposición de salud de cualquier trabajador/a, la fuerza mayor por averías, la falta de fluido o incendio.

Artículo 15. REVISIÓN SALARIAL.

El incremento salarial para los años 2005 y 2006, que será de aplicación desde el día 1 de enero de cada año, coincidirá con el IPC previsto por el Gobierno de España para cada año, publicado en el B.O.E.

Corresponderá revisar los salarios en el porcentaje real que se incremente el IPC de la Región de Murcia para 2005 y 2006, abonándose el importe resultante con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2005 y 2006 respectivamente, tan pronto como se constate oficialmente.

Artículo 16. ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.

En el concepto de antigüedad se establecen los siguientes porcentajes sobre el salario base

para todas las categorías, a excepción de la plantilla que ostenta una antigüedad anterior al 18 de mayo de 1998, a los que se aplicara los mismos porcentajes sobre los importes que a los efectos de base de calculo se asignan a cada empleado y categoría en el Anexo III:

- El 3% a los tres años.
- El 8% a los seis años.
- El 16% a los nueve años.
- El 26% a los catorce años.
- El 38% a los diecinueve años.
- El 45% a los veinticinco años.

Al cumplirse los 25 años en la empresa, se percibirá sobre dicho tope como premio un **10%** más, que se acumulará a los demás aumentos.

Artículo 17. DÍAS DE PAGO Y MORA EN EL PAGO.

La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución mensual devengada a mes vencido. Si transcurrido **5** días de la fecha de pago, ésta no se hubiera hecho efectiva, el/a trabajador/a devengará un **10%** más en concepto de mora, sin perjuicio de las oportunas reclamaciones que se puedan ejercitar.

Capítulo IV**Plantilla, ascensos, empleo y contratación.****Artículo 18. PLANTILLA.**

La empresa se compromete durante el periodo de vigencia del Convenio, al mantenimiento del número de trabajadores/as existentes al día uno de enero de cada año desde el 1 de enero de 2005, para lo cual la empresa producirá las sustituciones que fuesen precisas en el caso de extinción del contrato sea cual sea la causa, ya que lo que se pretende mantener es el número de puestos de trabajo, no a quienes lo ocupan.

Relación de personal adscrito al servicio de cafeterías del Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca», al día 1 de enero del año 2005.

CAMAREROS/AS

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	ANTIGÜEDAD
1	BAÑOS BAÑOS – J. ANTONIO	27.430.607 - W	01 – 10 – 1977
2	BENITEZ PARRA – ANTONIO	27.487.677 - D	15 – 11 - 1989
3	CUENCA AROCA – ANTONIO	22.380.077 - L	04 – 06 – 1975
4	DIAZ BELANDO – JOSE	34.789.109 - E	14 - 03 – 1989
5	DIAZ SERRANO – FRANCISCO	34.787.380 - H	28 – 08 – 1988
6	ESPINOSA MARTINEZ – ANTONIO T.	27.486.467 - H	02 - 08 - 1994
7	FERNANDEZ TORTOSA-FRANCISCO	27.480.914 - P	27 – 07 – 1987
8	GARCIA GARCIA - ASENSIO	27.444.996 - Q	06 – 11 – 1978
9	GARCIA HIDALGO – ILDEFONSO	27.436.528 - N	17 – 11 – 1977
10	HOYOS PUJANTE – Fc.º ANTONIO	27.476.553 - V	12 – 02 – 1986
11	JIMENEZ SÁNCHEZ – FRANCISCA	27.459.562 - T	02 – 04 – 1993
12	LOPEZ ROSELL – JOSE	52.804.617 - R	06 – 06 – 1988

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	ANTIGÜEDAD
13	LOPEZ SANCHEZ – FRANCISCO	27.487.770 - V	21 – 09 – 1990
14	LORENTE GUILLÉN – JUAN	74.302.660 - X	20 – 01 – 1976
15	LUNA CAYUELAS – Fc.º ANTONIO	34.794.222 - Y	12 – 10 – 1987
16	LLORACH ROCA – ANGEL LUIS	22.429.341 - V	01 – 01 – 1976
17	MARTINEZ GARCIA – ANTONIO	27.436.436 - N	04 – 06 – 1984
18	MARTINEZ GARCIA – JOSE M.ª	29.059.240 - M	01 – 10 – 1979
19	MARTINEZ GUERRERO – LUIS	27.445.172 - P	28 – 08 – 1980
20	MARTINEZ GUERRERO – PEDRO	27.427.375 - J	01 – 02 – 1977
21	MARTINEZ MONRREAL – MIGUEL	22.461.273 - W	01 – 08 – 1975
22	NOGUERA CAVA – M.ª ANGELES	52.805.939 - D	11 – 06 – 1996
23	NOGUERA FRANCO – JUAN	74.307.361 - L	24 – 03 – 1982
24	PAREDES GIL – MANUEL	22.460.055 - A	16 – 06 – 1975
25	PEREZ BELTRAN – SALVADOR	74.332.662 - C	04 – 06 – 1975
26	SANCHEZ SANCHEZ – JOSE LUIS	22.450.211 - A	07 – 05 – 1980
27	GONZALEZ MURCIA – JUANA	27.450.894 - A	18 – 05 – 1990
28	MARTINEZ PUJALTE – TERESA	77.511.454 - M	28 – 04 – 1988
ENCARGADOS/AS			
29	FUERTES NOGUERA - ANA M.ª	22.458.229 - V	01 – 02 – 1982
30	HOYOS PUJANTE - JOSE	27.464.843 - Z	12 – 02 – 1986
31	LOPEZ SALMERON – VICENTE	27.444.261 - V	02 – 06 – 1980
32	LOPEZ SANCHEZ – SABASTIAN	27.457.861 - R	07 – 10 – 1987
33	ROSA RIQUELME - GINES	22.377.258 - Y	01 – 05 – 1977
ADMINISTRATIVA			
34	ESCOBAR SAMPEDRO - GLORIA	48.477.573 - J	01 – 01 – 1994
COCINEROS			
35	BELMONTE GALVEZ - JOSE	27.475.249 - R	04 – 01 – 1988
36	BERMEJO PEREZ – JOAQUIN	22.475.552 - K	11 – 09 – 1976
37	FERNANDEZ ROMERO – RAFAEL	74.305.992 - F	02 – 08 – 1976
38	FERNANDEZ TOVAR – J. CARLOS	52.824.799 - D	20 – 09 – 1988
39	ZAMBUDIO NICOLAS - BASILIO	22.428.200 - A	12 – 06 – 1986
AYUDANTES DE COCINA			
40	ALONSO ROS – DOLORES	27.425.122 - Z	03 – 09 – 1988
41	FUERTES NOGUERA – TERESA	22.443.055 - T	05 – 06 – 1993
42	GONZALEZ LOPEZ – DAVID	34.822.471 - B	01 – 03 – 1993
43	HONGUERO NICOLAS – ENCARNA	48.419.283 - M	05 – 05 – 1993
44	RAYA GARCIA – INMACULADA CO.	52.829.814 - X	03 – 05 – 1993
45	SAURA CABALLERO - SOLEDAD	27.458.782 - W	17 – 05 – 1993
AUXILIARES DE COCINA			
46	BELIZON SANCHEZ – LAURA	22.890.541 - K	01 – 10 - 1986
47	BERNABE PALOMARES – JUANA	74.308.057 - W	08 – 01 – 1988
48	BERNABE PALOMARES – SOLEDAD	22.409.609 - L	22 – 06 – 1987
49	FUERTES NOGUERA – JOSEFA	27.435.216 - B	06 – 06 – 1989
50	GARCIA ALCARAZ – ASUNCION	22.455.571 - G	01 – 08 – 1988
51	GARCIA MESEGUER – JOSEFA	22.433.133 - Z	26 – 01 – 1991
52	MANZANERA NOGUERA - MAGDALENA	34.819.271 - P	05 – 03 – 1994

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	ANTIGÜEDAD
53	MARTINEZ LOPEZ – MANUEL	27.480.945 - Q	15 – 03 – 1988
54	SICILIA RUIZ - ROSA MARIA	74.333.003 - Q	01 – 08 – 1991
55	TORTOSA ILLAN – JOSEFA	22.445.926 - L	02 – 02 – 1982
56	URREA BELIZON - ISABEL	34.805.266 - X	21 – 09 – 1992
CAJEROS/AS			
57	BAÑOS BAÑOS - ANA	27.430.605 - T	01 – 06 – 1987
58	BARBERAN MARTINEZ – ANTONIA	74.344.241 - F	12 – 04 – 1988
59	GONZALEZ MURCIA – ROSA M. ^a	34.784.964 - V	27 – 07 – 1987
60	HONGUERO MARTI – M. ^a ISABEL	19.093.530 - B	01 – 10 – 1979
61	LOPEZ GARCIA-ASENJO – JOSE Ant. ^o	01.093.577 - L	25 – 03 – 1991
62	SANCHEZ HERNANDEZ – ROSARIO	27.459.713 - J	09 – 02 – 1989
63	SEVILLA JIMENEZ - JOSEFA	34.798.072 - S	04 – 05 – 1990

A la fecha de la firma del presente Convenio, los/a trabajadores/a que a continuación se detallan están en situación de excedencia voluntaria.

Don Francisco Fernández Tortosa, don David González López y doña Ana Baños Baños.

A la firma de la firma del presente Convenio, las trabajadoras que a continuación se detallan están en régimen de ½ jornada por maternidad.

Doña Isabel Urrea Belizón y doña M.^a Ángeles Noguera Cava.

Artículo 19. ASCENSOS.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que a continuación se expresan:

Las vacantes que ocurran en las categorías profesionales superiores, se cubrirán por riguroso turno de antigüedad entre los/as trabajadores/as que desempeñen las inferiores, siempre que a quien le corresponda esté cualificado/a como apto/a en la prueba que ha de practicar ante el Tribunal que se constituirá a tal efecto, y que estará compuesto por dos representantes del empresario y dos representantes del Comité de Empresa. Las condiciones de realización de la prueba y contenido de la misma, serán pactadas por el Tribunal señalado anteriormente en el momento de constituirse, el mismo observarán las debidas garantías de objetividad, igualdad y publicidad.

Artículo 20. ÁREAS FUNCIONALES, GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORÍAS PROFESIONALES. (ANEXO II).

Adhesión al A.L.E.H., en toda su extensión.

Con la entrada en vigor del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería (en adelante A.L.E.H.), el personal acogido al presente Convenio será encuadrado en Áreas Funcionales y se le asignará una determinada Categoría Profesional dentro de un Grupo Profesional.

Las Áreas Funcionales están determinadas por el conjunto de actividades profesionales que tienen su base profesional homogénea, o que corresponden a una función homogénea de organización del trabajo.

Se establecen las siguientes áreas funcionales:

- Área funcional primera (Administración y Gestión).
- Área funcional segunda (Cocina).
- Área funcional tercera (Economato, Restaurante y Bar).
- Área funcional cuarta (Quinta en el A.L.E.H.) (Servicio de Mantenimiento y Auxiliares).

Los grupos profesionales están determinados por aquellas categorías que presenten una base profesional homogénea dentro de la organización del trabajo, es decir, pertenecen al mismo Área Funcional, y al tiempo, concurren sobre los mismos idénticos factores de encuadramiento profesional.

La relación de categorías profesionales contenidas en el presente Convenio no presupone obligación de su cobertura total, si la necesidad y volumen del trabajo de los servicios no lo requieren.

La relación de categorías profesionales dentro de cada Área Funcional es la siguiente:

- Área funcional primera (Administración y Gestión).

- Jefe/a Administración y Gestión.

- Administrativo/a 1.^a.

- Administrativo/a.

- Cajero/a.

- Área funcional segunda (Cocina).

- Jefe/a de cocina.

- Cocinero/a.

- Repostero/a.

- Especialista de economato.

- Ayudante de cocina.

- Auxiliar de cocina.

- Auxiliar de servicios varios hasta 18 años.
- **Área funcional tercera** (Economato, Restaurante y Bar).
 - Jefe/a de restaurante o sala.
 - Jefe/a de sector.
 - Camarero.
 - Ayudante de camarero.
 - Auxiliar de servicios varios.
- **Área funcional cuarta** (Servicio Mantenimiento y Auxiliares).
 - Especialista de economato.
 - Auxiliar de servicios varios.

La transposición de las anteriores categorías a grupos profesionales figura en el Anexo II.

Las categorías profesionales previstas en el presente Convenio tendrán la preferencia de las tareas prevaletentes que figuran en la relación siguiente:

a) Jefe de Administración y Gestión. Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable la dirección, control y seguimiento de las actividades contables y administrativas.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo que por orden de la empresa le haya sido encomendado.

Planificar, organizar y dirigir los departamentos de contabilidad, gestión administrativa y cualquier otro de las empresas.

Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

b) Administrativo/a de 1.ª. Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable de las tareas administrativas, archivo y contabilidad correspondiente a su sección.

Elaborar documentos de contabilidad.

Efectuar el registro, control y archivo de correspondencia y facturación.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

c) Administrativo/a. Encargarse con alguna autonomía y responsabilidad de actividades administrativas.

Realizar labores de mecanografía y archivo de documentos de su área.

Ayudar en la tramitación y registro de correspondencia.

Colaborar en las anotaciones contables.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

d) Cajero/a. Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas correspondientes a su sección.

Repartir y recoger los tiques y cobrar el valor de los mismos, realizando al final de su jornada el balance de caja que lo entregará a la persona que la empresa designe para ello.

Controlar la entrada y salida de los clientes y atender el mantenimiento y cuidado de la caja.

e) Jefe/a de cocina. Realizar de manera cualificada funciones de planificación, organización y control de todas las tareas propias del departamento de cocina y repostería.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal que esté a su cargo.

Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

f) Cocinero/a. Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable la preparación, aderezo y presentación de platos utilizando las técnicas más idóneas.

Colaborar en la propuesta de pedidos de mercancías y materias primas de uso en la cocina y gestionar su conservación, almacenamiento y rendimiento.

Preparar, cocinar y presentar los productos de uso culinario.

Colaborar en el montaje y desmontaje del bufé y autoservicio.

Revisar y controlar el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto.

Colaborar en la planificación de menús y cartas.

Colaborar en la gestión de costes e inventarios, así como en las compras.

Controlar y cuidar de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición.

g) Repostero/a. Realizar de manera cualificada y autónoma la preparación de postres y dulces en general, así como la bollería y masas.

Realizar elaboraciones a base de materias primas.

Preparar las masas de uso en la cocina para la elaboración de la pastelería, repostería y bollería.

Realizar pedidos, control y conservación de materias primas de uso en su trabajo.

Realizar cálculo de costes relacionados con sus cometidos.

Preparar y disponer los productos para el bufé, banquetes, etc., colaborando en el arreglo y reparto.

Participar en el control de aprovisionamientos.

Organizar y controlar al personal a su cargo.

h) Ayudante de cocina. Participar con alguna autonomía y responsabilidad en la elaboración de cocina bajo su supervisión.

Realizar preparaciones básicas, así como cualquier otra relacionada con las elaboraciones culinarias que le sean encomendadas tales como las tapas frías y calientes y bocadillos.

Preparar e higienizar los alimentos.

Realizar trabajos auxiliares para la elaboración de productos.

Cuidar de que se lugar de trabajo esté todo limpio y ordenado, fundamentalmente las Cámaras, Cocinas y Frigoríficos.

i) Auxiliar de Cocina. Realizar sin cualificación, las tareas de limpieza de útiles, maquinaria y menaje del restaurante y cocina, así como de las dependencias de cocina, para lo cual no requiere una formación específica, trabajando bajo supervisión.

Realizar las labores de limpieza de maquinaria, fogones y demás elementos de cocina.

Encargarse de las labores de limpieza del menaje, comedor y la cocina.

j) Jefe de restaurante, sala o bar. Realizar de manera cualificada las funciones de dirección, planificación, organización y control del Restaurante-Bar-Cafetería.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Dirigir, planificar y realizar el conjunto de actividades del área.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías y otros de uso en el departamento de su responsabilidad.

Hacer las propuestas de pedidos de mercancías y realizar los pedidos si así se le encomienda.

Participar en la formación del personal a su cargo.

Realizar las tareas de atención al cliente específicas del servicio.

k) Jefe del sector. Realiza de manera cualificada las funciones de control y supervisión de su sector de responsabilidad y de las tareas realizadas a la vista del cliente.

Revisar la preparación y decoración de las salas y mesas del restaurante.

Colaborar en recibir, despedir, ubicar y aconsejar a los clientes sobre los menús y las bebidas.

Revisar los objetos de uso corriente.

Almacenar y controlar las mercancías y objetos de uso corriente en el ámbito del restaurante.

Podrá atender reclamaciones de clientes.

l) Camarero/a (Antes barman o Dependiente).

Ejecutar de manera cualificada, autónoma y responsable el servicio y venta de alimentos y bebidas.

Preparar las áreas de trabajo para el servicio.

Realizar la atención directa al cliente para el consumo de bebidas o comidas.

Elaborar para el consumo viandas sencillas.

Transportar útiles y enseres necesarios para el servicio.

Controlar y revisar mercancías y objetos de uso de la sección.

Colaborar en el montaje, servicio y desmontaje del bufé.

Realizar trabajos a la vista del cliente tales como flamear, cortar, trincar, desespinar, etc.

Colaborar con el jefe de comedor en la preparación y desarrollo de acontecimientos especiales.

Podrá coordinar y supervisar los cometidos propios de la actividad de su área.

Informar y aconsejar al cliente sobre la composición y confección de los distintos productos a su disposición.

m) Especialista de Economato. Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, la compra y gestión de mercancías y material de acuerdo con las demandas de las diferentes secciones del establecimiento.

Colaborar con el encargado en el registro de proveedores y mercancías.

Recibir las mercancías y materiales.

Colaborar con el encargado en el registro de proveedores y mercancías.

Recibir las mercancías y materiales pedidos y controlar las fechas de caducidad de los productos, la calidad y la cantidad, así como las facturas.

Vigilar y controlar las existencias y encargarse del almacenamiento, manipulación y ordenación de los materiales y productos.

n) Ayudante de Camarero. Participar con alguna autonomía responsabilidad en el servicio de ventas y bebidas.

Realizar labores auxiliares y conservar adecuadamente su zona y utensilios de trabajo.

Prepara áreas de trabajo para el servicio, montando mesas, tableros para banquetes o convenciones, sillas, aparadores o cualquier otro mobiliario o enseres de uso común en salones, restaurantes, cafeterías o bares.

o) Especialista de Mantenimiento y Servicios.

Realiza de manera cualificada y responsable, con conocimientos y capacidad suficiente los trabajos específicos de profesionales complementarias a la actividad de hostelería.

Llevar a cabo las pruebas necesarias para garantizar el funcionamiento seguro y eficaz de las instalaciones.

Instalar y mantener los dispositivos específicos de protección de personas y bienes.

Cuidar y efectuar el mantenimiento de las instalaciones y maquinarias así como seleccionar y procurar el equipo necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Registrar los datos sobre el desarrollo y los resultados de trabajo, colaborando con los servicios externos de instalación y mantenimiento si fuera preciso.

p) Auxiliar de Servicios Varios. Auxilia de manera no cualificada en las labores sencillas y, realiza las funciones auxiliares que se le encomienden bajo la supervisión del encargado del área. Igual definición tendrá el menor de 18 años.

Artículo 21. Organización del trabajo y derechos adquiridos.

El trabajo se planificará y desarrollará en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, incluidos domingos.

Los turnos serán rotatorios para todo el personal, con la movilidad funcional necesaria para ello dentro del mismo Grupo Profesional.

La empresa respetará los derechos adquiridos de los/as trabajadores/as, con excepción de los puestos de libre nombramiento y renovación.

Artículo 22. Contratación.

Creación de una bolsa de trabajo respetando el orden de antigüedad, por categoría profesional y grupo.

Cuando el servicio precise de contrataciones, se estudiarán las necesidades reales, las cuales se cubrirán por el personal de más antigüedad dentro de cada listado.

La empresa mantendrá informado y valorarán, junto al Comité de Empresa, de las necesidades y modalidades de contratación a realizar en cada momento.

La empresa entregará al C. de E., las Copias Básicas.

Si el centro precisara de aumentar la plantilla de personal fijo, se llevaría a cabo entre los/as trabajadores/as cuya antigüedad superaran los 3 años, si agotado este tramo existiesen más vacantes, éstas se cubrirán con el resto de personal, respetando la antigüedad, categoría profesional y grupo.

En el supuesto de existir mas personal con la misma antigüedad y categoría, que vacantes a cubrir, la Comisión Paritaria estudiaría la formula o pruebas a realizar, donde se garantizará la igualdad, objetividad y publicidad, para ocupar las vacantes.

Capítulo V

Otros derechos

Artículo 23. Uniformidad.

La empresa viene obligada a proporcionar el uniforme a sus trabajadores/as de cada centro y departamento, el cual será utilizado para el desarrollo de sus tareas.

La ropa de trabajo facilitada por la empresa, no podrá ser utilizada fuera del ámbito de la misma.

Los plazos para su entrega serán los siguientes:

1er. semestre: uniforme adecuado a cada categoría.

2.º semestre: calzado, con la opción de zuecos o zapatos.

Artículo 24. Despido improcedente o nulo.

Si por alguna causa se produjere el despido disciplinario de algún/a trabajador/a y el Juzgado de lo

Social lo considerase improcedente o nulo, se procederá a la readmisión automática del/a trabajador/a, salvo pacto en contrario.

Artículo 25. Control horario.

La empresa establecerá un control horario de entrada y salida al trabajo que afectará a todos/as los/as trabajadores/as. El control se efectuará a través del sistema que la empresa considere más adecuado, informando de ello al Comité de Empresa, en la que se fijará la hora de entrada y salida.

La empresa dará conocimiento a los/as representantes de los/as trabajadores/as de las horas extraordinarias que se realicen cada mes por los/as trabajadores/as, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto, cada mes, una copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del E.T.

La empresa custodiará el sistema de control del último año y cualquier trabajador/a tendrá derecho a comprobar sus horas efectivas de trabajo.

Artículo 26. Trabajos de superior categoría.

El/a trabajador/a que realice funciones de categoría superior a los que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa, la clasificación profesional adecuada, siempre y cuando las funciones realizadas, no procedan de una sustitución interina en la que el/a titular se halla reincorporado a su puesto de trabajo. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité de Empresa, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Durante todo el tiempo que se esté desempeñando el trabajo de la categoría superior, se percibirá el salario correspondiente a dicha categoría.

Artículo 27. Jubilación anticipada.

Las partes firmantes del presente Convenio, se acogen a lo que determina el R.D. 1.194/85 de 17 de julio (BOE 20-7-85), sobre jubilación especial a los 64 años y nuevas contrataciones. Quedan excluidos/as de este acuerdo aquellos/as trabajadores/as que a la citada edad no reúnan las cotizaciones suficientes para tener derecho a la pensión de jubilación. La aplicación de este artículo será obligatorio para ambas partes.

Asimismo, los/as trabajadores/as que con más de ocho años de antigüedad en la empresa, causes baja en la misma, se les abonará por una sola vez, las cantidades que se indican en el caso de tener la edad y la antigüedad que se detalla:

	Años de antigüedad					
	8 años	13 años	18 años	23 años	28 años	33 años
60 años	12 meses	13 meses	14 meses	15 meses	16 meses	17 meses
61 años	8 meses	9 meses	10 meses	11 meses	12 meses	13 meses
62 años	5 meses	6 meses	7 meses	8 meses	9 meses	10 meses
63 años	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses	7 meses	8 meses
64 años	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses	8 meses

Las mensualidades se abonarán a la retribución real correspondiente.

A los efectos de antigüedad se tomará la que figure en nómina o recibo de salarios, siendo obligatorio para poder acogerse a las cantidades que se especifican para los casos de baja voluntaria, que el/a trabajador/a lo comunique a la empresa por escrito con al menos dos meses de antelación.

En los casos que se tenga la edad, pero la antigüedad sea intermedia en uno u otro tramo, se percibirá la parte proporcional correspondiente.

Artículo 28. Baja por Incapacidad Temporal (I.T.).

En los casos de I.T. por cualquier causa, el/a trabajador/a percibirá desde el primer día de la baja el 100% de la retribución real que viniera percibiendo antes de esa situación, hasta el alta médica o agotamiento del periodo máximo de I.T.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el/a trabajador/a de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los/as trabajadores/as disminuidos/as, en su caso.

Artículo 29. Póliza colectiva de seguros por muerte o invalidez.

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de sus trabajadores/as para que, en caso de muerte o invalidez permanente en los grados de gran invalidez absoluta e invalidez total para la profesión habitual, los/as mismos/as, su viuda/o o sus beneficiarios según la normativa de la Seguridad Social, perciban una indemnización de **12.020,24 €**. Las contingencias descritas serán cubiertas teniendo en cuenta que pueden derivar de cualquier causa, por lo que cubrirán las 24 horas del día. En cuanto a los conceptos de invalidez, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, por lo que no es de ampliación al contrato que se establezcan con la compañía aseguradora, la Ley de Contrato de Seguro.

La empresa entregará una copia de la citada póliza a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as.

Artículo 30. Responsabilidades familiares.

En cuanto a los permisos por maternidad y lactancia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado, indistintamente, por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen que, en su opinión, la podrán aplicar al principio o a la terminación de la misma.

Estos derechos serán ejercidos con independencia del estado civil del/a trabajador/a y serán efectivos también en los casos de adopción.

La mujer podrá acceder a cualquier puesto de trabajo y categorías de las que se especifican en este Convenio sin que se pueda mantener ningún tipo de discriminación por razón de sexo.

Artículo 31. Funciones y garantías.

Los/as representantes de los/as trabajadores/as, ejercerán su función con las garantías y funciones que les confiere la legislación vigente en cada momento al respecto.

Para el ejercicio de su cargo, y una vez que se haya constituido el Comité de Empresa, dispondrá de un crédito de 24 horas mensuales, debiendo anunciar su utilización con dos días de antelación, salvo en caso de urgente necesidad.

Artículo 32. Comisión de Seguridad y Salud.

Las funciones de esta Comisión son:

1. Promover la observación de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2. Cuidar que todos/as los/as trabajadores/as reciban una formación adecuada en materia de Seguridad y Salud.

3. Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los/as trabajadores/as, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los/as trabajadores/as e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

4. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los/as trabajadores/as del centro.

5. Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en las cafeterías, con objeto de evitar unos y otras, y, en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes, cuyos resultados dará a conocer a la Dirección y a la Inspección de Trabajo.

6. Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado durante cada año natural.

Artículo 33. Revisión médica.

La empresa, con carácter obligatorio y de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, efectuará un reconocimiento anual y específico a todos/as los/as trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as se someterán a este reconocimiento con carácter voluntario a excepción de los/as que estén obligados/as por la normativa vigente.

Las revisiones médicas serán llevadas a cabo, indistintamente, por los servicios médicos oficiales o servicios médicos asistentes de las mutuas patronales.

El resultado de los reconocimientos médicos serán de carácter privado e individual, preservando la intimidad de la persona.

Cuando a un/a trabajador/a, por padecimiento crónico o prescripción médica, tuviese que guardar reposo, antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto y siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

Artículo 34. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria, que tendrá como misión específica entre otras:

- a). Interpretación sobre lo estipulado en el presente convenio.
- b). Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c). Dilucidarán sobre los desacuerdos que surjan en el tema de los turnos, así como, la conciliación y arbitraje en casos de discrepancia.

Esta Comisión estará compuesta por un máximo de seis miembros, de los cuales cada una de las partes signatarias designará un máximo de tres; al menos dos de los miembros designados por cada parte deberán haber pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio. Cualquiera de las partes que la componen podrá convocar reuniones, notificándolo a la otra parte por escrito. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, siendo vinculantes a ambas partes. Ambas partes podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos.

La Comisión celebrará, al menos, dos reuniones ordinarias al año y tantas extraordinarias como acuerde a petición fundada por los vocales de una parte y otra.

Artículo 35. Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extra Judicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de Aplicación, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 135, de 15 de junio 2005, en su totalidad y sin condicionamiento alguno, que vinculará a las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 36. Legislación aplicable y supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, será de aplicación lo especificado en el Convenio Regional de Hostelería vigente y demás legislación que pudiera ser de aplicación en cada momento, siempre y cuando que

comparadas ambas, éstas fuesen más beneficiosas para los/as trabajadores/as, que las establecidas en este Convenio.

Será de total aplicación el contenido del Capítulo Quinto del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería relativo al Régimen Disciplinario.

Capítulo VI

Prevención de riesgos laborales

Artículo 37. Prevención de riesgos laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la Prevención de Riesgos Profesionales, y adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y los accidentes en la empresa.

Se crea la Comisión Paritaria de Seguimiento y Propuestas de la Prevención y Salud Laboral.

Principios de la acción preventiva:

1.- Normativa aplicable:

En todas aquellas materias que afecten a la Seguridad y Salud Laboral, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral.

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo tienen el carácter de Derecho Necesario Mínimo Indisponible, siendo por tanto de plena aplicación.

2.- Principios generales:

La Evaluación Inicial de Riesgos, como punto de partida para planificar la prevención, deberá considerar como riesgos laborales una serie de factores que van a condicionar sin duda el estado de salud de los/as trabajadores/as, los /as cuales podemos decir que son:

- a). Las condiciones de seguridad.
- b). El medio ambiente físico (en el que se encuentra los contaminantes de naturaleza física).
- c). Los contaminantes químicos y biológicos.
- d). La carga de trabajo física y mental y riesgos psicosociales.
- e). La organización de trabajo (factores que tienen que ver con la concepción de trabajo, las tareas y procesos, los ritmos, los procedimientos, etc...)

La empresa estará obligada a garantizar la Seguridad y Salud de los/as trabajadores/as en todos los aspectos relacionados con el trabajo

Planificación de la prevención:

Como resultado de la Evaluación Inicial de Riesgos, se establecerá la estructura de un Plan de Prevención

para la empresa, que facilite la articulación de la planificación de la Prevención de los Riesgos Laborales. Para ello, deberán acordarse y especificarse las siguientes actuaciones:

- a). El diagnóstico de la situación, mediante el estudio de las condiciones de trabajo que nos ha aportado la Evaluación Inicial de Riesgos.
- b). La definición de Objetivos generales y Específicos.
- c). Los programas de actuación en función de los riesgos detectados.
- d). El plan de formación de los/as trabajadores/as.
- e). La asignación de medios materiales y humanos.
- f). La asignación de tareas.
- g). Los programas de seguimiento y la evaluación final.

Dichas actuaciones darán lugar a la implantación y desarrollo de los Planes Preventivos en todos los centros de trabajo.

El empresario está obligado a vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores/as en función a los riesgos inherentes del trabajo por medio de reconocimientos médicos específicos para cada puesto de trabajo o pruebas que causen las menores molestias a los/as trabajadores/as, y que sean proporcionales al riesgo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad, a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de la información.

Artículo 38. Comisión paritaria de salud laboral.

Se crea la Comisión Paritaria de Salud Laboral, la cual resolverá los puntos de conflicto que le plantee el Comité de Seguridad y Salud o el Comité de Empresa.

Cuando no sea posible la resolución sin especiales informes técnicos se requerirá la colaboración del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene.

Esta Comisión estará formada por dos miembros por parte de la empresa y dos por parte del Comité de Empresa.

Estas Resoluciones tendrán carácter vinculante para las partes (empresa y trabajadores/as) y en caso de incumplimiento de las mismas valdrán como informe-denuncia para la Delegación de Trabajo.

Disposiciones adicionales

Vinculación a la totalidad.

Primera:

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

En caso de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y no homologase alguna de sus cláusulas y se dirigiere oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías,

comoquiera que este Convenio en su redacción constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora constituida al efecto.

Segunda: Plus de asistencia

Se establece un complemento denominado «Plus de Asistencia» no consolidable que percibirán los/as trabajadores/as por su especial iniciativa en el desempeño del trabajo, cuyo importe se obtendrá del acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados:

1.- Su importe mensual será igual a la diferencia entre los ingresos obtenidos en la explotación según se detalla en el apartado a) siguiente, menos los gastos también de la explotación a que se refiere el apartado b), tal y como se describe a continuación, teniendo en cuenta que el computo coincidirá con el año natural:

a) Los ingresos computables se obtienen por el resultado de aplicar el 55 % al total de las ventas mensuales de las cafeterías objeto de explotación más el importe mensual de recaudación del Vending (explotación de las máquinas expendedoras de bebidas y otros productos, instaladas por todo el Hospital).

b) Constituyen los gastos computables, todos los pagos de salarios y cotizaciones sociales del personal al servicio exclusivo de la explotación.

2.- El importe resultante se dividirá entre el número de trabajadores/as pertenecientes a la plantilla de la explotación que consten dados de alta en el mes anterior a su devengo, y su reparto se hará de manera proporcional al tiempo trabajado durante el periodo de devengo. De dicho importe se descontará por cada empleado/a la proporción por absentismo que proceda para cada uno/a de ellos/as, por aplicación de los índices correctores que se establecen en el punto siguiente. No se computarán a efectos de absentismo las ausencias del trabajo debidas a las licencias del art. 6, la Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, enfermedad profesional o que suponga ingreso hospitalario, así como por Maternidad, Adopción o Acogimiento y también por utilización del crédito de horas retribuidas para el ejercicio de las tareas de representación de los/as trabajadores/as.

El devengo del Plus de Asistencia será anual, teniendo derecho al cobro del mismo todos/as los/as trabajadores/as que hayan estado de alta en la empresa durante todo el año y que no causen baja antes del 31 de diciembre de cada año.

3.- Los/as trabajadores/as percibirán el importe del complemento de Plus de Asistencia en función del absentismo expresado a continuación y de acuerdo con los siguientes índices correctores:

Hasta 10 días de absentismo: Percibirán el 75% de la cantidad que en su caso corresponda

De 11 a 15 días de absentismo: Percibirán el 50% de la cantidad que en su caso corresponda

De 16 días en delante de absentismo: Percibirán el 0% de la cantidad que en su caso corresponda

Los importes no repartidos por efecto de la no consecución del absentismo pactado, se incluirán en una bolsa que el Comité de Empresa gestionara para las acciones que considere oportunas.

4.- Los importes se devengarán anualmente durante el ejercicio y una vez consolidados y aprobados los datos por la Representación de los/as Trabajadores/as y la Dirección de la Empresa, se procederá al abono a cada empleado/a del Plus de Asistencia, de acuerdo con el apartado 2.º de esta Disposición Adicional Tercera y no mas tarde del mes de febrero del año siguiente.

Tercera:

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo tendrá, además de las competencias que le corresponden de interpretación y/o administración del presente Convenio, la función específica de seguimiento y control de las ventas generadas en la explotación,

así como la fijación del importe total del Complemento de Productividad y su distribución para cada uno/a de los/as trabajadores/as.

La Empresa se compromete a remitir al Comité de Empresa un informe mensual de las ventas y gastos de personal, así como del absentismo generado.

Disposición transitoria primera

Con el fin de disminuir los días acumulados, motivar a los/as trabajadores/as y resulte más económico a la empresa, se acuerda: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.005, abonar la cantidad de 65 € brutos por festivo trabajado o día no descansado, a todo el personal de plantilla que por necesidad del servicio tenga que efectuar su trabajo en día festivo, siendo opción del trabajador/a cobrarlo o recuperarlo.

Disposición transitoria última

Las partes acuerdan, a la firma del presente Convenio, mantener una reunión el 11 de octubre de 2006, en la cual se constituirá la Comisión Negociadora para el año 2007.

ANEXO I

Importe del Complemento Ad Personam de los trabajadores con antigüedad anterior al 18/05/1998.

CAMAREROS/AS

	NOMBRE	D.N.I.	ANTIGÜEDAD	COMPL. ADPERSONAM
1	BAÑOS BAÑOS – J. ANTONIO	27.430.607 - W	01 – 10 – 1977	370,88
2	BENITEZ PARRA – ANTONIO	27.487.677 - D	15 – 11 - 1989	370,88
3	CUENCA AROCA – ANTONIO	22.380.077 - L	04 – 06 – 1975	370,88
4	DIAZ BELANDO – JOSE	34.789.109 - E	14 - 03 – 1989	370,88
5	DIAZ SERRANO – FRANCISCO	34.787.380 - H	28 – 08 – 1988	370,88
6	ESPINOSA MARTINEZ – ANT.º TOMAS	27.486.467 - H	28 - 08 - 1994	370,88
7	FERNANDEZ TORTOSA-FRANC.º	27.480.914 - P	27– 07– 1987	370,88
8	GARCIA GARCIA - ASENSIO	27.444.996 - Q	06 – 11 – 1978	370,88
9	GARCIA HIDALGO – ILDEFONSO	27.436.528 - N	17 – 11 – 1977	370,88
10	HOYOS PUJANTE – Fc.º ANTONIO	27.476.553 - V	12 – 02 – 1986	370,88
11	JIMENEZ SANCHEZ – FRANCISCA	27.459.562 - T	02 – 04 – 1993	370,88
12	LOPEZ ROSELL – JOSE	52.804.617 - R	06 – 06 – 1988	370,88
13	LOPEZ SANCHEZ – FRANCISCO	27.487.770 - V	21 – 09 – 1990	370,88
14	LORENTE GUILLEN – JUAN	74.302.660 - X	20 – 01 - 1976	370,88
15	LUNA CAYUELAS – Fc.º ANTONIO	34.794.222 - Y	12 – 10 - 1987	370,88
16	LLORACH ROCA – ANGEL LUIS	22.429.341 - V	01 – 01 – 1976	370,88
17	MARTINEZ GARCIA – ANTONIO	27.436.436 - N	04 – 06 – 1984	370,88
18	MARTINEZ GARCIA – JOSE M.ª	29.059.240 - M	01 – 10 – 1979	370,88
19	MARTINEZ GUERRERO – LUIS	27.445.172 - P	28 – 08 – 1980	370,88
20	MARTINEZ GUERRERO – PEDRO	27.427.375 - J	01 – 02 – 1977	370,88
21	MARTINEZ MONRREAL – MIGUEL	22.461.273 - W	01 – 08 – 1975	370,88
22	NOGUERA CAVA – M.ª ANGELES	52.805.939 - D	11 – 06 – 1996	370,88
23	NOGUERA FRANCO – JUAN	74.307.361 - L	24 – 03 – 1982	370,88

	NOMBRE	D.N.I.	ANTIGÜEDAD	COMPL. ADPERSONAM
24	PAREDES GIL – MANUEL	22.460.055 - A	16 – 06 – 1975	370,88
25	PEREZ BELTRAN – SALVADOR	74.332.662 - C	04 – 06 – 1975	370,88
26	SANCHEZ SANCHEZ – JOSE LUIS	22.450.211 - A	07 – 05 – 1980	370,88
27	GONZALEZ MURCIA – JUANA	27.450.894 - A	18 – 05 – 1990	370,88
28	MARTINEZ PUJALTE – TERESA	77.511.454 - M	28 – 04 – 1988	370,88

ENCARGADOS/AS

				COMPL. ADPERSONAM
29	FUERTES NOGUERA - ANA M. ^a	22.458.229 - V	01 – 02 – 1982	420,60
30	HOYOS PUJANTE - JOSE	27.464.843 - Z	12 – 02 – 1986	420,60
31	LOPEZ SALMERON – VICENTE	27.444.261 - V	02 – 06 - 1980	420,60
32	LOPEZ SANCHEZ – SABASTIAN	27.457.861 - R	07 – 10 – 1987	420,60
33	ROSA RIQUELME - GINES	22.377.258 – Y	01 – 05 – 1977	420,60

ADMINISTRATIVA

				COMPL. ADPERSONAM
34	ESCOBAR SAMPEDRO - GLORIA	48.477.573 - J	01 – 01 – 1994	145,82

COCINEROS

				COMPL. ADPERSONAM
35	BELMONTE GALVEZ - JOSE	27.475.249 - R	04 – 01 – 1988	413,54
36	BERMEJO PEREZ – JOAQUIN	22.475.552 - K	11 – 09 – 1976	413,54
37	FERNANDEZ ROMERO – RAFAEL	74.305.992 - F	02 – 08 – 1976	413,54
38	FERNANDEZ TOVAR – J. CARLOS	52.824.799 - D	20 – 09 – 1988	413,54
39	ZAMBUDIO NICOLAS - BASILIO	22.428.200 - A	12 – 06 – 1986	413,54

AYUDANTES DE COCINA

				COMPL. ADPERSONAM
40	ALONSO ROS – DOLORES	27.425.122 - Z	03 – 09 – 1988	188,65
41	FUERTES NOGUERA – TERESA	22.443.055 - T	05 – 06 – 1993	188,65
42	GONZALEZ LOPEZ – DAVID	34.822.471 - B	01 – 03 – 1993	188,65
43	HONGUERO NICOLAS – ENCARNA	48.419.283 - M	05 – 05 – 1993	188,65
44	RAYA GARCIA – INMACULADA CO.	52.829.814 - X	03 – 05 – 1993	188,65
45	SAURA CABALLERO - SOLEDAD	27.458.782 - W	17 – 05 – 1993	188,65

AUXILIARES DE COCINA

				COMPL. ADPERSONAM
46	BELIZON SANCHEZ – LAURA	22.890.541 - K	01 – 10 - 1986	295,59
47	BERNABE PALOMARES – JUANA	74.308.057 - W	08 – 01 – 1988	295,59
48	BERNABE PALOMARES – SOLEDAD	22.409.609 - L	22 – 06 – 1987	295,59

	NOMBRE	D.N.I.	ANTIGÜEDAD	COMPL. ADPERSONAM
49	FUERTES NOGUERA – JOSEFA	27.435.216 - B	06 – 06 – 1989	295,59
50	GARCIA ALCARAZ – ASUNCION	22.455.571 - G	01 – 08 – 1988	295,59
51	GARCIA MESEGUER – JOSEFA	22.433.133 - Z	26 – 01 – 1991	295,59
52	MANZANERA NOGUERA - MAGDALENA	34.819.271 - P	05 – 03 – 1994	295,59
53	MARTINEZ LOPEZ – MANUEL	27.480.945 - Q	15 – 03 – 1988	295,59
54	SICILIA RUIZ - ROSA MARIA	74.333.003 - Q	01 – 08 – 1991	295,59
55	TORTOSA ILLAN – JOSEFA	22.445.926 - L	02 – 02 – 1982	295,59
56	URREA BELIZON - ISABEL	34.805.266 - X	21 – 09 – 1992	295,59

CAJEROS/AS

				COMPL. ADPERSONAM
57	BAÑOS BAÑOS - ANA	27.430.605 - T	01 – 06 – 1987	146,95
58	BARBERAN MARTINEZ – ANTONIA	74.344.241 - F	12 – 04 – 1988	146,95
59	GONZALEZ MURCIA – ROSA M. ^a	34.784.964 - V	27 – 07 – 1987	146,95
60	HONGUERO MARTI – M. ^a ISABEL	19.093.530 - B	01 – 10 – 1979	146,95
61	LOPEZ GARCIA-ASENJO – JOSE Ant. ^o	01.093.577 - L	25 – 03 – 1991	146,95
62	SANCHEZ HERNANDEZ – ROSARIO	27.459.713 - J	09 – 02 – 1989	146,95
63	SEVILLA JIMENEZ - JOSEFA	34.798.072 - S	04 – 05 – 1990	146,95

ANEXO II

Tabla salarial vigente a partir del 1 de enero de 2005

Área primera

Categorías profesionales

	Sal. Base	P. Transp.	Mes	P. Extra	D. Festivo	Salario Anual
Jefe/a de admón.. y Gestión	756,87	36,47	793,34	793,34	85.90	11.900,10
Administrativo/a	708,22	36,47	744,69	744,69	62.47	11.170,35
Cajero/a	707,08	36,47	743,55	743,55	62.47	11.153,25

Area segunda

	Sal. Base	P. Transp.	Mes	P. Extra	D. Festivo	Salario Anual
Jefe/a de Cocina	756,87	36,47	793,34	793,34	85.90	11.900,10
Cocinero/a	708,22	36,47	744,69	744,69	85.90	11.170,35
Repostero/a	708,22	36,47	744,69	744,69	85.90	11.170,35
Especialista de Economato	708,22	36,47	744,69	744,69	78.08	11.170,35
Ayudante de Cocina	696,83	36,47	733,30	733,30	62.47	10.999,50
Auxiliar de Cocina	695,65	36,47	732,12	732,12	70.28	10.981,80

Area tercera

	Sal. Base	P. Transp.	Mes	P. Extra	D. Festivo	Salario Anual
Jefe/a de Restaurante o Sala	798,71	36,47	835,18	835,18	85.90	12.527,70
Jefe/a de Sector	708,22	36,47	744,69	744,69	85.90	11.170,35
Camarero/a	707,08	36,47	743,55	743,55	78.08	11.153,25
Ayudante de Camarero/a	700,98	36,47	737,45	737,45	58.56	11.061,75
Auxiliar de Serv. Varios	695,65	36,47	732,12	732,12	54.65	10.981,80

Area cuarta

	Sal. Base	P. Transp.	Mes	P. Extra	D. Festivo	Salario Anual
Especialista Mant. Y Serv.	699,08	36,47	735,55	735,55	78.08	11.033,25
Auxiliar de Serv. Varios	695,65	36,47	732,12	732,12	54.65	10.981,80

ANEXO III

Base de calculo para la asignación del importe de antigüedad para los trabajadores con antigüedad anterior al 18/05/1998.

CAMAREROS/AS

	NOMBRE	D.N.I.	ANTIGÜEDAD	BASE ANTIGÜEDAD
1	BAÑOS BAÑOS – J. ANTONIO	27.430.607 - W	01 – 10 – 1977	874,50
2	BENITEZ PARRA – ANTONIO	27.487.677 - D	15 – 11 - 1989	874,50
3	CUENCA AROCA – ANTONIO	22.380.077 - L	04 – 06 – 1975	874,50
4	DIAZ BELANDO – JOSE	34.789.109 - E	14 - 03 – 1989	874,50
5	DIAZ SERRANO – FRANCISCO	34.787.380 - H	28 – 08 – 1988	874,50
6	ESPINOSA MARTINEZ – ANT.º TOMAS.	27.486.467 - H	28 - 08 - 1994	874,50
7	FERNANDEZ TORTOSA-FRANC.º	27.480.914 - P	27– 07–1987	874,50
8	GARCIA GARCIA - ASENSIO	27.444.996 - Q	06 – 11 – 1978	874,50
9	GARCIA HIDALGO – ILDEFONSO	27.436.528 - N	17 – 11 – 1977	874,50
10	HOYOS PUJANTE – Fc.º ANTONIO	27.476.553 - V	12 – 02 – 1986	874,50
11	JIMENEZ SANCHEZ – FRANCISCA	27.459.562 - T	02 – 04 – 1993	874,50
12	LOPEZ ROSELL – JOSE	52.804.617 - R	06 – 06 – 1988	874,50
13	LOPEZ SANCHEZ – FRANCISCO	27.487.770 - V	21 – 09 – 1990	874,50
14	LORENTE GUILLEN – JUAN	74.302.660 - X	20 – 01 - 1976	874,50
15	LUNA CAYUELAS – Fc.º ANTONIO	34.794.222 - Y	12 – 10 - 1987	874,50
16	LLORACH ROCA – ANGEL LUIS	22.429.341 - V	01 – 01 – 1976	874,50
17	MARTINEZ GARCIA – ANTONIO	27.436.436 - N	04 – 06 – 1984	874,50
18	MARTINEZ GARCIA – JOSE M.ª	29.059.240 - M	01 – 10 – 1979	874,50
19	MARTINEZ GUERRERO – LUIS	27.445.172 - P	28 – 08 – 1980	874,50
20	MARTINEZ GUERRERO – PEDRO	27.427.375 - J	01 – 02 – 1977	874,50
21	MARTINEZ MONRREAL – MIGUEL	22.461.273 - W	01 – 08 – 1975	874,50
22	NOGUERA CAVA – M.ª ANGELES	52.805.939 - D	11 – 06 – 1996	874,50
23	NOGUERA FRANCO – JUAN	74.307.361 - L	24 – 03 – 1982	874,50
24	PAREDES GIL – MANUEL	22.460.055 - A	16 – 06 – 1975	874,50
25	PEREZ BELTRAN – SALVADOR	74.332.662 - C	04 – 06 – 1975	874,50
26	SANCHEZ SANCHEZ – JOSE LUIS	22.450.211 - A	07 – 05 – 1980	874,50
27	GONZALEZ MURCIA – JUANA	27.450.894 - A	18 – 05 – 1990	874,50
28	MARTINEZ PUJALTE – TERESA	77.511.454 - M	28 – 04 – 1988	874,50

ENCARGADOS/AS

				BASE ANTIGÜEDAD
29	FUERTES NOGUERA - ANA M.ª	22.458.229 - V	01 – 02 – 1982	903,99
30	HOYOS PUJANTE - JOSE	27.464.843 - Z	12 – 02 – 1986	903,99
31	LOPEZ SALMERON – VICENTE	27.444.261 - V	02 – 06 - 1980	903,99
32	LOPEZ SANCHEZ – SABASTIAN	27.457.861 - R	07 – 10 – 1987	903,99

				BASE ANTIGÜEDAD
33	ROSA RIQUELME - GINES ADMINISTRATIVA	22.377.258 - Y	01 - 05 - 1977	903,99
34	ESCOBAR SAMPEDRO - GLORIA	48.477.573 - J	01 - 01 - 1994	797,21

COCINEROS

				BASE ANTIGÜEDAD
35	BELMONTE GALVEZ - JOSE	27.475.249 - R	04 - 01 - 1988	896,93
36	BERMEJO PEREZ - JOAQUIN	22.475.552 - K	11 - 09 - 1976	896,93
37	FERNANDEZ ROMERO - RAFAEL	74.305.992 - F	02 - 08 - 1976	896,93
38	FERNANDEZ TOVAR - J. CARLOS	52.824.799 - D	20 - 09 - 1988	896,93
39	ZAMBUDIO NICOLAS - BASILIO	22.428.200 - A	12 - 06 - 1986	896,93

AYUDANTES DE COCINA

	NOMBRE	D.N.I.	ANTIGÜEDAD	BASE ANTIGÜEDAD
40	ALONSO ROS - DOLORES	27.425.122 - Z	03 - 09 - 1988	818,65
41	FUERTES NOGUERA - TERESA	22.443.055 - T	05 - 06 - 1993	818,65
42	GONZALEZ LOPEZ - DAVID	34.822.471 - B	01 - 03 - 1993	818,65
43	HONGUERO NICOLAS - ENCARNA	48.419.283 - M	05 - 05 - 1993	818,65
44	RAYA GARCIA - INMACULADA CO.	52.829.814 - X	03 - 05 - 1993	818,65
45	SAURA CABALLERO - SOLEDAD	27.458.782 - W	17 - 05 - 1993	818,65

AUXILIARES DE COCINA

				BASE ANTIGÜEDAD
46	BELIZON SANCHEZ - LAURA	22.890.541 - K	01 - 10 - 1986	862,02
47	BERNABE PALOMARES - JUANA	74.308.057 - W	08 - 01 - 1988	862,02
48	BERNABE PALOMARES - SOLEDAD	22.409.609 - L	22 - 06 - 1987	862,02
49	FUERTES NOGUERA - JOSEFA	27.435.216 - B	06 - 06 - 1989	862,02
50	GARCIA ALCARAZ - ASUNCION	22.455.571 - G	01 - 08 - 1988	862,02
51	GARCIA MESEGUER - JOSEFA	22.433.133 - Z	26 - 01 - 1991	862,02
52	MANZANERA NOGUERA - MAGDALENA	34.819.271 - P	05 - 03 - 1994	862,02
53	MARTINEZ LOPEZ - MANUEL	27.480.945 - Q	15 - 03 - 1988	862,02
54	SICILIA RUIZ - ROSA MARIA	74.333.003 - Q	01 - 08 - 1991	862,02
55	TORTOSA ILLAN - JOSEFA	22.445.926 - L	02 - 02 - 1982	862,02
56	URREA BELIZON - ISABEL	34.805.266 - X	21 - 09 - 1992	862,02

CAJEROS/AS

				BASE ANTIGÜEDAD
57	BAÑOS BAÑOS - ANA	27.430.605 - T	01 - 06 - 1987	797,21
58	BARBERAN MARTINEZ - ANTONIA	74.344.241 - F	12 - 04 - 1988	797,21
59	GONZALEZ MURCIA - ROSA M. ^a	34.784.964 - V	27 - 07 - 1987	797,21
60	HONGUERO MARTI - M. ^a ISABEL	19.093.530 - B	01 - 10 - 1979	797,21
61	LOPEZ GARCIA-ASENJO - JOSE Ant. ^o	01.093.577 - L	25 - 03 - 1991	797,21
62	SANCHEZ HERNANDEZ - ROSARIO	27.459.713 - J	09 - 02 - 1989	797,21
63	SEVILLA JIMENEZ - JOSEFA	34.798.072 - S	04 - 05 - 1990	797,21

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

14391 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Instructor, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con estas propuestas de resolución sancionadoras, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor en el plazo de audiencia de 15 días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º Murcia.

Nombre: García Jiménez, Asensio

NIF/CIF: 34804128E.

Municipio del interesado: Murcia.

N.º de Expediente: 247/2005.

Importe Sancionador (euros): 300,00.

N.º Liquidación.

Murcia, 25 de noviembre de 2005.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Presidencia

14397 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de

Acuerdo Inicio expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º Murcia.

Nombre: Bonillo López Andrés.

NIF/CIF: 23208288T.

Municipio del interesado: Huércal - Overa.

N.º de Expediente: 383/2005.

Importe sanción (euros): 300,00

N.º Liquidación:

Murcia, 25 de noviembre de 2005.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Economía y Hacienda

14429 Convocatoria de sorteo público para la designación de la letra por la que ha de comenzar la designación de Peritos Terceros en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, el próximo día 11 de enero de 2006, a las 13 horas y en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos, sito en la planta primera de la Consejería de Hacienda, de esta capital, se procederá al sorteo público para la extracción de la letra por la que se iniciará la designación de Perito Tercero en los procedimientos de Tasación Pericial Contradictoria de las relaciones nominales remitidas por los Colegios Oficiales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Agrónomos.

El sorteo se efectuará mediante la extracción de una de las 28 letras de que consta el alfabeto castellano.

El primer Perito que se designe será el que, por orden alfabético ocupe el primer lugar de la letra extraída, continuando las designaciones por el mismo orden alfabético hasta la conclusión de las referidas relaciones nominales.

El sorteo será público y podrá acceder al Salón cualquier persona interesada en el mismo.

Murcia, 2 de diciembre de 2005.—El Director General de Tributos, **Miguel Ángel Blanes Pascual**.